

**Resolución 049 de 2017**  
**Febrero 07 de 2017**

**Por la cual se reconoce y ordena el pago de las Prestaciones Sociales a un ex - funcionario del Instituto Departamental de Bellas Artes.**

**EL RECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 016 del 10 de octubre de 2016 del Estatuto General, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 047 del 06 febrero de 2017, fue retirado el empleado público **GUSTAVO QUINAYAS ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.144.022, del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESOR JURIDICO**, Código 105, Grado 02, de la Planta Global del Instituto Departamental de Bellas Artes, con efectos fiscales a partir del 07 de febrero de 2017.

Que el Artículo 1° del Decreto 1919 del 27 de agosto de 2.002, establece que: "A partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles departamental, distrital y municipal, entre otras gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Que el Artículo 1° del Decreto Ley 404 de 2006, señala "**DE LOS PAGOS PROPORCIONALES** que los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.

Que el Artículo 8o. del Decreto 1045 de 1978 señala que: "**DE LAS VACACIONES**. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios".

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 1045 de 1978 establece: "**DE LA PRIMA DE VACACIONES**. La prima de vacaciones creada por los decretos-leyes 174 y 230 de 1975 continuarán reconociéndose a los empleados públicos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, en los mismos términos en que fue establecida por las citadas normas. De esta prima continuarán excluidos los funcionarios del servicio exterior.

Que el Artículo 20 del Decreto Ley 1045 de 1978 establece: "**DE LA COMPENSACIÓN DE VACACIONES EN DINERO**. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos.... b) Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces."

**Resolución 049 de 2017**  
**Febrero 07 de 2017**

Que el ARTICULO 15. Establece: **BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION**. Los empleados públicos a que se refiere el presente decreto tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado.

Que el Artículo 4° del Decreto Ley 2418 de 2015 establece "**BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS** que el empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados

Que el Artículo 32 del Decreto Ley 1045 de 1978 indica "**DE LA PRIMA DE NAVIDAD**" que los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad. Que la prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre, cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año de servicio, tendrá derecho a la mencionada prima en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, y se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable".

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario reconocer y ordenar el pago por el tiempo al señor **GUSTAVO QUINAYAS ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.144.022; las prestaciones sociales a que tiene derecho así:

Vacaciones liquidadas:	Del 09 junio 2015 al 08 de junio de 2016
Prima Vacaciones:	Del 09 junio 2015 al 08 de junio de 2016
Bonificación x Recreación	Del 09 junio 2015 al 08 de junio de 2016
Compensación Vacaciones	Del 09 junio 2015 al 08 de junio de 2016
Bonificación x Recreación	Del 09 junio 2015 al 08 de junio de 2016

**PROPORCIONALES**

Vacaciones liquidadas propor:	Del 09 junio 2016 al 06 de febrero de 2017
Prima Vacaciones propor:	Del 09 junio 2016 al 06 de febrero de 2017
Bonificación x Recreación prop	Del 09 junio 2016 al 06 de febrero de 2017
Bonificación x serv. Proporcional	Del 09 junio 2016 al 06 de febrero de 2017
Prima Navidad Proporcional	Del 01 enero 2017 al 30 enero de 2017
Días laborados febrero seis (06)	Del 01 febrero 2017 al 06 febrero de 2017

Con base en los considerandos anteriores,

